



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTySS
Número de radicación	110013105 022 2018 00339 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Olga Luz Pérez Flórez
Demandados	Porvenir S.A. y Construcciones Civiles S.A.
Fecha	06 de octubre de 2022
Hora de inicio	2:17 pm
Hora Final	4:10 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Olga Luz Pérez Flórez CC. 26.339.778

Apoderado demandante: Sandra Milena Vanegas Barragán C.C. 1.013.591.954 y T.P. 261.528 del C. S de la J, celular 3124135016 correo electrónico contacto@sandravanegas.com.co

Demandadas:

-. Apoderado Porvenir S.A: Felipe Alfonso Díaz Guzmán CC. 79.324.734 y T.P 63085 del CS de la J, celular 3102558874, correo electrónico felipediaztm@outlook.com

-. Apoderado Construcciones Civiles S.A.: Juan Camilo Reyes Troches lmcastanop@concivilles.com

Litis consorcio necesario: Jorge Armando Sánchez CC. 1.133.724.043, correo electrónico sanchezperea9@gmail.com

Apoderada: Adriana María Mora Martínez CC. 52.898.645 y TP 254.921 del CS de la J, celular 3113592510, correo electrónico abogadaadrianamora@outlook.com

Se deja constancia por el despacho que el señor Jorge Armando Sánchez se conectó a la audiencia, pero por motivos técnicos no pudo realizar su presentación. De igual manera se deja constancia que siendo las 2:24 p.m. no se ha hecho presente representante de Construcciones Civiles S.A.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.



- Se incorpora la prueba documental allegada con la contestación de la demanda por parte del señor Jorge Armando Sánchez.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 15:00)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora Olga Luz Perea Flórez tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente Juan José Sánchez, a partir del 24 de julio de 2001, cuya mesada pensional lo será en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, y reconocida en 14 mesadas pensionales al año, conforme quedó expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, formulada por la apoderada judicial de la demandada Porvenir S.A., respecto del retroactivo pensional causado con anterioridad al 10 de febrero de 2013, y no probados los demás medios exceptivos formulados.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a pagar en favor de la señora Olga Luz Perea Flórez el valor del retroactivo pensional en la suma de \$102.631.926,00; el cual fue liquidado del 10 de febrero de 2013 al 30 de septiembre de 2022 como se señaló en esta decisión.

Autorizando a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a pagar en favor de la señora Olga Luz Perea Flórez el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, respecto del retroactivo pensional, a partir del 10 de abril de 2016 y hasta tanto se verifique su pago, conforme con lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en favor de la demandante señora Olga Luz Perea Flórez, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



SEXTO: sin pronunciamiento alguno en contra de la sociedad Construcciones Civiles S.A., conforme a lo expuesto. Así como a las demás personas vinculadas en el proceso.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la demandada Porvenir S.A., interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[025. Aud. Art 80 CPTSS Oct-06-2022 .mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

Cuadro ilustrativo sobre liquidación de Retroactivo pensional

Año	Valor Mesada	N° Mesadas	Subtotal
2013	\$ 589.500,00	12,67	\$ 7.467.000,00
2014	\$ 616.000,00	14	\$ 8.624.000,00
2015	\$ 644.350,00	14	\$ 9.020.900,00
2016	\$ 689.455,00	14	\$ 9.652.370,00
2017	\$ 737.717,00	14	\$ 10.328.038,00
2018	\$ 781.242,00	14	\$ 10.937.388,00
2019	\$ 828.116,00	14	\$ 11.593.624,00
2020	\$ 877.803,00	14	\$ 12.289.242,00
2021	\$ 908.526,00	14	\$ 12.719.364,00
2022	\$ 1.000.000,00	10	\$ 10.000.000,00
Total retroactivo			\$ 102.631.926,00